

**Contacto CONAMER**

*RICAMIR - JRL - B000 184150*

**De:** Alfredo Regulacion <aregulaciones@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 30 de octubre de 2018 08:25 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Expediente No. 65-0037-291018  
**Datos adjuntos:** Comentarios Expediente CONAMER 65.0037.291018.pdf

A quien corresponda,

Adjunto se acompaña un documento con comentarios y sugerencias al anteproyecto de referencia.

Ruego los mismos sean tomados en cuenta por CONAMER y, en su momento, la Comisión Reguladora de Energía.

Saludos,

ARH



## COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025,  
San Jerónimo Aculco,  
Magdalena Contreras  
C.P. 10400  
Ciudad de México  
México

Atención: Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero  
Comisionado Nacional

Asunto: Comentarios al Expediente No. 65/0037/291018

Estimado Maestro Gutiérrez,

El que suscribe hace referencia al anteproyecto del Acuerdo por el que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía expiden criterios de aplicación de las actividades permitidas en materia de bioenergéticos (el "**Anteproyecto**"), elaborado por la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**") y publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (la "**CONAMER**") el día 29 de octubre de 2018, bajo el expediente 65/0037/291018.

Respecto de lo anterior, con fundamento en la Ley General de Mejora Regulatoria, atentamente solicito a esa H. Comisión tomar en consideración los siguientes comentarios:

El Acuerdo Cuarto del Anteproyecto establece:

*"Cuarto. La distribución de facultades de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía en materia de bioenergéticos queda de la siguiente manera:*

*A la Secretaría de Energía le corresponde:*

- a) Otorgar y revocar permisos para la producción, el transporte por medios distintos a ductos y la comercialización de los bioenergéticos puros, y*
- b) Expedir y vigilar la regulación técnica, lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general que establezcan la calidad y características de los bioenergéticos puros, incluyendo el etanol, la bioturbosina, el biogás y el biodiesel.*

*A la Comisión Reguladora de Energía le corresponde:*

- a) Regular, supervisar y expedir disposiciones de aplicación general, así como permisos para llevar a cabo actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos que se encuentren en estado puro para ser mezclados con petrolíferos, **o bien, ya mezclados con hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos,** y*
- b) Expedir y vigilar la regulación técnica, lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general que establezcan la calidad y características de los bioenergéticos que, por la composición de la mezcla correspondiente, se consideren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan." [el énfasis es propio]*

En relación al inciso a) de las facultades de la CRE, el Anteproyecto establece que corresponde a dicho órgano regulador, entre otras cosas, expedir permisos para llevar a cabo actividades de expendio al público de bioenergéticos que se encuentren en estado puro para ser mezclados con petrolíferos, o bien, ya mezclados con hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Al respecto, pareciera ser que la última oración del inciso a) del Acuerdo Cuarto del Anteproyecto establece que, para que cualquier persona que pretenda expendir al público bioenergéticos ya mezclados con petrolíferos, como puede ser etanol hasta en 10% (E10), requiere o requerirá, un permiso adicional al permiso para el expendio al público de petrolíferos.

Por lo anterior, y a efecto de: (a) evitar diversas interpretaciones respecto al alcance del Anteproyecto, y (ii) se impongan nuevas obligaciones a los regulados (lo que haría inaplicable la solicitud de exención al procedimiento de Manifestación de Impacto Regulatorio del expediente en comento), se sugiere a la CRE y esta H. Comisión se aclare, en el texto del Anteproyecto, que el mismo no pretende imponer a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos que vendan petrolíferos que contienen bioenergéticos dentro de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva, la obligación de obtener un permiso adicional en materia de bioenergéticos.

La petición anterior aplica de igual manera para los permisos de comercialización (expedidos por la Secretaría de Energía (“**SENER**”) en este caso) y otras actividades, ya que diversos permisionarios de la CRE comercializan, transportan y distribuyen petrolíferos que, en su caso, pueden contener bioenergéticos hasta en los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas. Como se dijo antes, el inciso a) del Acuerdo Cuarto del Anteproyecto, en la opinión del suscrito, parece establecer que todos esos permisionarios de la CRE además requieren (o requerirán) de permisos en materia de bioenergéticos, ya sea que los mismos sean emitidos por de la SENER o la propia CRE.

Atentamente,  
*“Sufragio efectivo, no reelección”*

---

**Alfredo Regulación Hernández**  
Por su propio derecho